

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nro. 003-GADPRSJ-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art 267 numeral 2 de la Constitución de la Republica establece como competencia de los Gobiernos Parroquiales Rurales, mantener la infraestructura física y los espacios públicos de la parroquia;

Que, el articulo 267 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina Ejecutar las obras que sean de su competencia, con la participación de la comunidad y otras instituciones públicas y privadas.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales a dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 63 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 67 literal a) del COOTAD establece que a las juntas parroquiales rurales les corresponde expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de su competencia;

Que, el art. 64 literal f de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como función del Gobierno Autónomo Parroquial Rural vigilar la calidad de los servicios públicos;

Que en el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que constituyen bienes afectados al servicio público los que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerio y casas comunales como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 418 literal (h).

Que, conforme a la Ordenanza 004-2018 expedida por el GD MUNICIPAL RIOBAMBA, para la Administración de los cementerios parroquiales rurales del Cantón Riobamba donde textualmente expresa: “Art. 5.- c) **Cementerios rurales.**- Los cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o **por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales**, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

Que, conforme a la Ordenanza 004-2018 expedida por el GD MUNICIPAL RIOBAMBA, para la Administración de los cementerios parroquiales rurales del Cantón Riobamba donde textualmente expresa: (...) Artículo 44.- **Destino de los recursos.** - Todos los ingresos que perciban las comunidades, organizaciones y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal y Rurales por los servicios que presten en los cementerios mencionados en las letras a, b y c, del artículo 5 de esta Ordenanza, se destinarán para obras, mantenimiento y administración de los mismos.

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración del Cementerio Parroquial de San Juan, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, orden y servicio a la comunidad;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 238, 240 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 8, 63, 65 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
RESUELVE EXPEDIR LA:

RESOLUCIÓN QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE SAN JUAN

TITULO I

AMBITO, OBJETO Y NATURALEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución regula la administración, mantenimiento, uso y funcionamiento del Cementerio Parroquial de San Juan, el cual se encuentra bajo la posesión y responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. En consecuencia, constituye una norma de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y usuarios de la parroquia.

Art. 2.- Del objeto. - Regular los procedimientos de administración, ocupación y mantenimiento del Cementerio Parroquial de San Juan, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

El Cementerio Parroquial de San Juan es un bien público parroquial, destinado al servicio de toda la población de la parroquia. En él se asignarán sitios de sepultura, por cuyo uso los solicitantes deberán cancelar los valores establecidos conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Para acceder a un sitio de sepultura, el interesado o sus familiares deberán presentar la solicitud respectiva ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, entidad que procederá a brindar la atención y trámite correspondiente.

Art. 3.- Definiciones. - Para mejor comprensión y aplicación de la presente normativa, téngase en cuenta los siguientes términos:

- a) **Área de Inhumación subterránea.** - Espacio destinado para la colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro del ataúd.
- b) **Bóvedas.** - Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro del ataúd.
- c) **Cementerio.** - Es aquel bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos y cenizas provenientes de la cremación.
- d) **Epitafio.** - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- e) **Exhumación.** - Es la acción de desenterrar un cadáver, cualquiera que fuera el motivo; también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.

- f) **Inhumación.** - Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultantes de una cremación, la inhumación se puede realizar en bóvedas, nichos, columnarios o túmulos.
- g) **Lápida.** - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- h) **Mausoleo.** - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por la respectiva administración del cementerio.
- i) **Mausoleos familiares.** - Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que ponen restos de persona naturales, familiares e institucionales.
- j) **Nichos.** - Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda destinados a la colocación de cuerpos inertes de niños, niñas y menores de un año de edad en un ataúd y restos óseos de personas adultas colocados en urnas.
- k) **Cruz.** - Estructura de cemento o piedra de 50 cm de ancho y 80 cm. de alto
- l) **Profanar.** - Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- m) **Sala de necropsia.** - Construcción diseñada para la práctica médica con el fin de investigar el origen de un fallecimiento cuando existen implicaciones penales o civiles en la causa o en las circunstancias de muerte.
- n) **Sepultura.** - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- o) **Sitio de sepultura.** - Se denomina a las bóvedas, nichos, área de inhumación subterránea, mausoleo y mausoleos familiares.

Art. 3.- Naturaleza de los espacios públicos. – Los espacios públicos como plazas, parques recreacionales, cementerios, coliseos, plazas de toros y otros de análoga función, son bienes cuyo uso por los particulares es directo y genera y podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Estos bienes no figuran contablemente en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, pero se llevará un registro general de dichos bienes para fines de administración.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION

Art. 4.- Del órgano de administración. - Como órgano Administrador de los bienes de los espacios públicos, se tendrá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan.

Art. 5.- De las Funciones del Órgano de administración. – La Administración del cementerio de la Parroquia de San Juan, como órgano de administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar y mantener el buen funcionamiento, limpieza y operación del cementerio parroquial; La limpieza y mantenimiento se realizará permanentemente.
- b) Ejercer estricta supervisión de las actividades que se lleven a cabo en los espacios del cementerio parroquial.
- c) Proporcionar a las autoridades e interesados, la información que soliciten respecto al funcionamiento del cementerio.
- d) Recaudación de valores que ingrese por concepto del pago de servicios del cementerio parroquial, se lo realizará en la cuenta rotativa del Banco Central que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan en Ban Ecuador.
- e) Mantener un registro de Inhumación y/o Exhumación, con los datos del fallecido y deudos que lo registran.
- f) Construir bóvedas o nichos según la necesidad.
- g) Dar mantenimiento a los espacios del cementerio.
- h) Exigir a las personas que tienen bóvedas o nichos privados mantengan el lugar limpio y en buenas condiciones de mantenimiento.
- i) Realizar el control interno, evitando criptas rotas, sin identificación, ataúdes expuestos, etc. Para lo cual se notificará a los deudos oportunamente a fin de evitar sanciones económicas o en su defecto se notificará a la autoridad competente.
- j) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, designará un espacio del cementerio a fin de proveer del servicio a las personas que cumplan las siguientes condiciones de indigentes:
 1. Personas que han vivido en la mendicidad
 2. Personas que hubieren vivido en extrema pobreza
 3. Otros casos que acrediten indigencia

CAPITULO II

INHUMACION Y EXHUMACION

INHUMACIONES

Art. 6.- Requisitos para Inhumación. – Para emitir la autorización de Inhumación, se debe presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, se presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad el interesado

deberá presentar el certificado inscrito en el registro Civil dentro de cuarenta y ocho horas para su legalización.

- b) Copia de cédula de ciudadanía de la o el fallecido.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la persona quien solicita la inhumación, el cual debe ser un familiar directo del fallecido o un dirigente en caso de no haber familiares.
- d) Inhumaciones se realizarán en un horario de 08H00 hasta las 17H00, todos los días inclusive sábados, domingos y feriados.
- e) Depósito de la tasa correspondiente se lo realizará en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan quien emitirá la factura correspondiente.

EXHUMACION

Art. 7.- Las exhumaciones para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio parroquial por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Administración del cementerio.

Art. 8.- Requisitos para exhumación. – Para emitir la autorización de exhumación, se debe presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan la siguiente documentación:

- a) Inscripción de defunción (Registro Civil)
- b) Permiso de exhumación (Jefatura de Salud)
- c) Depósito de la tasa correspondiente
- d) La exhumación del cadáver se realizará en horario de 08H00 a 16H00 de lunes a viernes.

Art. 9.- Precauciones en las exhumaciones. – La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. La tierra extraída deberá ser colocada nuevamente dentro de las excavaciones. El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán incineradas, previo inventario y en ningún caso se permitirán que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarilla adecuada a fin de proteger su salud.

CAPITULO III

DE LOS VALORES A RECAUDAR

ARRENDAMIENTO

Art. 10.- Del pago por uso del sitio de sepultura. – El pago de la tasa correspondiente por el uso del sitio de sepultura será obligatorio para toda persona que solicite un espacio dentro del Cementerio Parroquial de San Juan, conforme a los valores y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 11.- De la autorización previa para inhumaciones. – Queda terminantemente prohibido realizar inhumaciones o entierros en el Cementerio Parroquial de San Juan sin la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan y sin el pago de las tasas correspondientes.

Art. 12.- Del pago por adquisición de sitio de sepultura. – Las personas que adquieran un sitio de sepultura, sea para adultos o niños, deberán cancelar anualmente los valores establecidos en la presente normativa, conforme a la siguiente tabla de tarifas en la ordenanza municipal:

SERVICIO DE INHUMACION	% SBU
Bóveda	4.58
Nicho	4.28
Tierra	3.94
SERVICIO DE EXHUMACIÓN	
Bóveda	3.96
Tierra	3.96

Asimismo, se establece que el pago podrá realizarse de forma anticipada, sumando el valor anual correspondiente por el tiempo total del contrato, con un máximo de diez (10) años, al momento de la solicitud y firma del contrato.

Esta modalidad se fundamenta en los principios de simplificación administrativa, eficiencia y facilitación de trámites, permitiendo a los usuarios cumplir sus obligaciones en un solo acto, evitando gestiones recurrentes ante la administración pública.

En caso de que el usuario opte por el pago anticipado, se entenderá que los valores quedan fijados conforme al salario básico unificado vigente al momento de la suscripción del contrato, por lo que no se aplicarán reajustes posteriores derivados del incremento anual del salario básico unificado.

Las diferencias que pudieran generarse por incrementos futuros del salario básico unificado no serán exigibles al usuario, considerándose implícitamente compensadas

dentro del beneficio otorgado por el pago anticipado, en atención a los principios de seguridad jurídica y buena fe contractual.

Art. 13.- Del procedimiento de pago. – El pago de los valores detallados en el Art. 12 se realizará directamente en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, donde se emitirá la factura correspondiente a nombre del solicitante. El comprobante de pago será entregado al contribuyente como constancia de la cancelación del sitio de sepultura, quedando una copia registrada en los archivos del GAD Parroquial.

El depósito de los valores recaudados por concepto del uso de sitios de sepultura, establecidos en el Art. 12, se realizará en la cuenta rotativa del GAD Parroquial, bajo la custodia del responsable financiero, garantizando la correcta administración de los recursos.

Art. 14.- Del destino de los valores recaudados. – Los valores recaudados por concepto del uso de sitios de sepultura, establecidos en el Art. 12, serán destinados al mantenimiento, adecuación y mejora del Cementerio Parroquial de San Juan.

CAPITULO IV

DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 15.- Las construcciones que se realicen en el Cementerio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan deben cumplir las siguientes normas:

- a. Las bóvedas y nichos se construirán conforme a los estándares y normas establecidas para este tipo de infraestructura funeraria.
- b. Todas las bóvedas, nichos y mausoleos deben ser de color blanco, está totalmente prohibido pintar de un color diferente.
- c. Para la construcción de un mausoleo o para realizar mejoras, se deberá obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, previa la inspección e informe favorable del GAD San Juan.
- d. Las lápidas deberán ajustarse a los diseños y dimensiones establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan emitirá un documento que habilite el uso de la inhumación subterránea, aclarando que esta institución concederá una extensión de dos metros de largo por un metro de ancho para adultos y una extensión de un metro de largo por un metro de ancho para niños. El espacio que debe quedar entre los espacios de sepultura será de cincuenta centímetros.

Art. 15.- Los usuarios de bóvedas, mausoleos y sitio de sepultura, tienen la obligación de mantener estos lugares en buen estado y limpios, no realizar mezcla de cemento u otros materiales dentro del cementerio ni sus alrededores.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 16.- Está prohibido realizar las siguientes acciones en el Cementerio Parroquial:

- a. Queda prohibido el ingreso al Cementerio Parroquial de todo tipo de arreglos florales voluminosos, tales como anclas, canastos u otros similares, con el propósito de mantener el orden, la limpieza y la uniformidad del espacio público.
- b. Ingreso de vehículos particulares sin permiso del GADPR San Juan
- c. Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibida por las leyes;
- d. Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa;
- e. Práctica de negocios en el interior del cementerio;
- f. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes;
- g. Colocación de propaganda;
- h. Ingreso de animales;
- i. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización del GADPR San Juan
- j. Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultura;
- k. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes;
- l. Retirar objetos del cementerio sin permiso del GADPR San Juan
- m. Construir en propiedades, edificaciones que no estén autorizadas por el GADPR San Juan
- n. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultura que no haya sido previamente autorizado por el GADPR San Juan

CAPITULO IV

SANCIONES

Art. 17.- Responsabilidad, mantenimiento y reparación de daños. - La autoridad administradora del Cementerio Parroquial, conjuntamente con la Junta Parroquial de San Juan, realizará el análisis y verificación de las condiciones de las bóvedas, nichos, mausoleos y demás bienes del camposanto.

Las personas, familias, grupos o instituciones responsables de estos espacios deberán mantenerlos en buen estado, limpios y conforme a las normas establecidas.

En caso de deterioro, falta de aseo, incumplimiento de mantenimiento o daños ocasionados a los bienes del cementerio, los responsables estarán obligados a efectuar las reparaciones necesarias o cubrir el costo total de los daños ocasionados.

De existir reincidencia o negativa a cumplir con estas disposiciones, la autoridad administradora y la Junta Parroquial podrán imponer las sanciones económicas o comunitarias que correspondan, según la gravedad de la falta y la normativa vigente.

CAPÍTULO V

DE LA ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL CEMENTERIO

Art. 18.- Actualización de datos. - Los familiares de las personas fallecidas que fueron sepultadas en el Cementerio Parroquial de San Juan antes del año 2023 deberán actualizar la información correspondiente en la base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, dentro del plazo que determine la administración parroquial.

Art. 19.- Renovación de espacios. - Los familiares de las personas fallecidas que ocupen bóvedas o espacios en tierra con una antigüedad mayor a diez (10) años, deberán efectuar el pago del valor establecido para la renovación del uso del sitio de sepultura, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Art. 20.- Uniformidad del diseño. - Los usuarios de bóvedas, mausoleos o tumbas en tierra deberán ajustarse al diseño, color y características establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan, con el fin de mantener el orden, el ornato y la uniformidad estética del camposanto.

Art. 21.- Rediseño general del cementerio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan realizará el rediseño general del Cementerio Parroquial, disponiendo la reorganización de las tumbas en tierra en forma lineal, horizontal y vertical, así como la uniformización del diseño de las lápidas, cruces y demás elementos ornamentales, de manera que el conjunto mantenga una apariencia armónica y de dimensiones homogéneas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Parroquial de San Juan, sin perjuicio de su publicación y difusión a la ciudadanía.

DADO Y FIRMADO

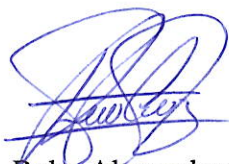
En la parroquia rural San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y firmado en la parroquia San Juan, a los 24 días del mes de octubre de 2025



Lic. Abraham Ati Tacuri
PRESIDENTE GADPR SAN JUAN



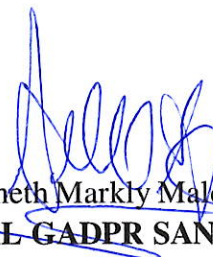
Ing. Ruby Alexandra Cruz Soldado
**VICEPRESIDENTE GADPR
SAN JUAN**



Sr. Marcelino Guamán Cando
VOCAL GADPR SAN JUAN



Sr. Marco Vinicio Huebla Ati
VOCAL GADPR SAN JUAN



Sra. Janeth Markly Malca Socag
VOCAL GADPR SAN JUAN

Certifico: Que la presente Resolución Normativa Nro. 003-GADPRSJ-2025, fue suscrito por el Presidente y los Vocales del GADPR San Juan, en lugar y fecha antes señalados.